



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: INVESTIGACION PATERNIDAD
DEMANDANTE: INGRI KARINA VALENCIA VANEGAS
DEMANDADO: JESUS ONIAS PASCUAS ANDRADE
RADICACIÓN: 41001 31 10 001 2022 00179 00
AUTO: Interlocutorio.

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso, que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, podrá ser corregido por el juez de oficio o a petición de parte, así mismo por cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta lo anterior advierte el Despacho que se cometió un yerro, en el numeral tercero de la providencia de fecha 11 de octubre de 2022 y notificada por estado el 12 de octubre del mismo año por cuanto el nombre de la demandante corresponde a INGRI KARINA VALENCIA VANEGAS, por lo que se corregirá en los siguientes términos:

TERCERO: PRECISAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en **NEIVA y en PUERTO LOPEZ META**, que la prueba de ADN de la progenitora **INGRI KARINA VALENCIA VANEGAS** será tomada en **PUERTO LOPEZ META** y la prueba de ADN a la menor **KETSHA HETZABELL VALENCIA VANEGAS** (Hija) previa autorización de la progenitora y al demandado **JESUS ONIAS PASCUAS ANDRADE** en la ciudad de Neiva y las mismas deberán ser tomada simultáneamente en la ciudad de Neiva (Huila) y Puerto López (Meta) en la misma fecha programada por el despacho en el ordinal primero de este proveído. Ello para efectos de facilitar su comparecencia teniendo en cuenta el domicilio de los mismos.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.